

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el presente asunto para resolver sobre la solicitud de Amparo de Pobreza solicitada por la señora MARÍA CIRILA CUERO. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

|         |              |                               |
|---------|--------------|-------------------------------|
|         | AUTO No.     | 2.152                         |
| Pobreza | Actuación:   | Petición especial – Amparo de |
|         | Solicitante: | Sidney Lindsay Díaz           |
|         | Radicado:    | 76001311000120220036200       |
|         | Providencia: | Auto Admite Solicitud         |

La señora MARÍA CIRILA CUERO, solicita se le conceda Amparo de pobreza, para presentar demanda de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO de su hijo JOHN EDINSON OLAVE CUERO, desaparecido desde el 2001, aquí en Santiago Cali, lo anterior por no encontrarse en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso como que el requiere, afirmación que hace bajo la gravedad del juramento.

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se avizora que la solicitud de amparo de pobreza, reúne los requisitos exigidos, el Juzgado considera procedente concederlo.

Por lo anterior se designará un abogado, para ello se oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle – [valle@defensoria.gov.co](mailto:valle@defensoria.gov.co) -, para que le asignen un Defensor Público a la señora MARÍA CIRILA CUERO y le brinde la asesoría correspondiente e inicien la demanda de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de

Santiago de Cali,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora MARÍA CIRILA CUERO identificada con la C.C. No. 34.405.085, en lo que concierne a los gastos en que haya de incurrir dentro del proceso de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, tal como lo preceptúa el artículo artículos 151 y 152 del C.G.P.

**SEGUNDO: DESIGNAR** un abogado de oficio, para que inicie y los represente en el curso del proceso, que pretende adelantar.

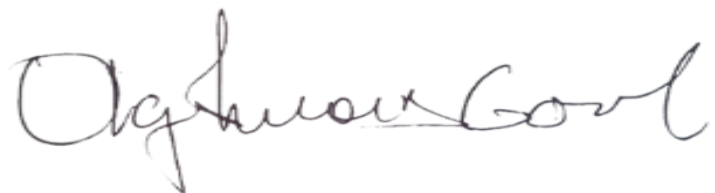
**TERCERO:** Para asegurar los fines del Amparo de Pobreza, se Oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle, – [valle@defensoria.gov.co](mailto:valle@defensoria.gov.co) -, para que designen un Defensor Público que le brinde la asesoría correspondiente y la represente en los estrados judiciales.

Advertir al(la) designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensora de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Librar oficio anexando la solicitud de amparo de pobreza y anexos, incluida esta providencia.

**CUARTO:** cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias, previa anotación de su salida en el L.R., y el sistema judicial.

**NOTIFÍQUESE**

La jueza,



OLGA LUCIA GONZALEZ

aav

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el presente asunto para resolver sobre la solicitud de Amparo de Pobreza solicitada por la señora SIDNEY LINDSAY DIAZ. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

|         |              |                               |
|---------|--------------|-------------------------------|
|         | AUTO No.     | 1.875                         |
| Pobreza | Actuación:   | Petición especial – Amparo de |
|         | Solicitante: | Sidney Lindsay Díaz           |
|         | Radicado:    | 76001311000120220036200       |
|         | Providencia: | Auto Admite Solicitud         |

La señora SIDNEY LINDSAY DÍAZ, solicita se le conceda Amparo de pobreza, para presentar demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD contra el padre de su hijo, ya que no tiene la capacidad económica para contratar un abogado ni para cubrir los gastos del proceso sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia y la de su hijo, afirmación que hace bajo la gravedad del juramento.

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se avizora que la solicitud de amparo de pobreza, reúne los requisitos exigidos, el Juzgado considera procedente concederlo.

Por lo anterior se designará un abogado, para ello se oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle – [valle@defensoria.gov.co](mailto:valle@defensoria.gov.co) -, para que le asignen un Defensor Público a la señora SIDNEY LINDSAY DÍAZ y le brinde la asesoría

correspondiente e inicien la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

#### R E S U E L V E :

**PRIMERO: CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora SIDNEY LINDSAY DÍAZ identificada con la C.C. No. 66.970.314, en lo que concierne a los gastos en que haya de incurrir dentro del proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, tal como lo preceptúa el artículo artículos 151 y 152 del C.G.P.

**SEGUNDO: DESIGNAR** un abogado de oficio, para que inicie y los represente en el curso del proceso, que pretende adelantar.

**TERCERO:** Para asegurar los fines del Amparo de Pobreza, se Oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle, – [valle@defensoria.gov.co](mailto:valle@defensoria.gov.co) -, para que designen un Defensor Público que le brinde la asesoría correspondiente y la represente en los estrados judiciales.

Advertir al(la) designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensora de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Librar oficio anexando la solicitud de amparo de pobreza y anexos, incluida esta providencia.

**CUARTO:** cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias, previa anotación de su salida en el L.R., y el sistema judicial.

#### NOTIFÍQUESE

La jueza,

OLGA LUCIA GONZALEZ

aav

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el presente asunto para resolver sobre la solicitud de Amparo de Pobreza solicitada por Emilia Valverde. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

|         |              |                               |
|---------|--------------|-------------------------------|
|         | AUTO No.     | 1.312                         |
| Pobreza | Actuación:   | Petición especial – Amparo de |
|         | Solicitante: | Emilia Valverde               |
|         | Radicado:    | 76001311000120220023900       |
|         | Providencia: | Auto Admite Solicitud         |

La señora EMILIA VALVERDE, solicitan se les conceda Amparo de pobreza, para presentar demanda de nulidad de registro civil de defunción, ya que no tiene la capacidad económica para contratar un abogado ni para cubrir los gastos del proceso sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia, ya que esta desempleada, afirmación que hace bajo la gravedad del juramento.

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se avizora que la solicitud de amparo de pobreza, reúne los requisitos exigidos, el Juzgado considera procedente concederlo.

Por lo anterior se designará un abogado, para ello se oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle – [valle@defensoria.gov.co](mailto:valle@defensoria.gov.co) -, para que le asignen un

Defensor Público a la señora EMILIA VALVERDE y le brinde la asesoría correspondiente e inicien la demanda de nulidad de registro civil de defunción.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

#### R E S U E L V E :

**PRIMERO: CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora EMILIA VALVERDE identificada con la T.I. No. 1.061.203.559, en lo que concierne a los gastos en que haya de incurrir dentro del proceso de nulidad de registro civil de defunción, tal como lo preceptúa el artículo artículos 151 y 152 del C.G.P.

**SEGUNDO: DESIGNAR** un abogado de oficio, para que inicie y los represente en el curso del proceso, que pretende adelantar.

**TERCERO:** Para asegurar los fines del Amparo de Pobreza, se Oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle, – [valle@defensoria.gov.co](mailto:valle@defensoria.gov.co) -, para que designen un Defensor Público que le brinde la asesoría correspondiente y la represente en los estrados judiciales.

Advertir al(la) designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensora de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Librar oficio anexando la solicitud de amparo de pobreza y anexos, incluida esta providencia.

**CUARTO:** cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias, previa anotación de su salida en el L.R., y el sistema judicial.

#### NOTIFÍQUESE

La jueza,

OLGA LUCIA GONZALEZ

aav

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el presente asunto para resolver sobre la solicitud de Amparo de Pobreza solicitada por el señor ALBEIRO PINZON MORALES. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

|         |              |                               |
|---------|--------------|-------------------------------|
|         | AUTO No.     | 1.147                         |
| Pobreza | Actuación:   | Petición especial – Amparo de |
|         | Solicitante: | Albeiro Alirio Pinzón Morales |
|         | Radicado:    | 76001311000120220022400       |
|         | Providencia: | Auto Admite Solicitud         |

El señor ALBEIRO ALIRIO PINZÓN MOARALES, solicita se conceda Amparo de pobreza, para presentar demanda de sucesión, ya que no tiene propiedades, no tiene ingresos, sufre de Parkinson y es una persona de avanzada edad, lo que le imposibilita conseguir recursos para lograr pagar un abogado, para iniciar el trámite, afirmación que hacen bajo la gravedad del juramento.

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se avizora que la solicitud de amparo de pobreza, reúne los requisitos exigidos, el Juzgado considera procedente concederlo.

Por lo anterior se designará un abogado, para ello se oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle – [valle@defensoria.gov.co](mailto:valle@defensoria.gov.co) -, para que le asignen un Defensor Público al señor ALBEIRO ALIRIO PINZÓN MORALES y le brinden la asesoría correspondiente e inicien la demanda de sucesión.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

#### R E S U E L V E :

**PRIMERO: CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA solicitado por el señor ALBEIRO ALIRIO PINZÓN MORALES identificado con la C.C. No. 6.557.736, en lo que concierne a los gastos en que haya de incurrir dentro del proceso de sucesión, tal como lo preceptúa el artículo artículos 151 y 152 del C.G.P.

**SEGUNDO: DESIGNAR** un abogado de oficio, para que inicie y los represente en el curso del proceso, que pretende adelantar.

**TERCERO:** Para asegurar los fines del Amparo de Pobreza, se Oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle, – [valle@defensoria.gov.co](mailto:valle@defensoria.gov.co) -, para que designen un Defensor Público que le brinde la asesoría correspondiente y la represente en los estrados judiciales.

Advertir al(la) designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensora de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Librar oficio anexando la solicitud de amparo de pobreza y anexos, incluida esta providencia.

**CUARTO:** cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias, previa anotación de su salida en el L.R., y el sistema judicial.

#### NOTIFÍQUESE

La jueza,

OLGA LUCIA GONZALEZ

aav

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el presente asunto para resolver sobre la solicitud de Amparo de Pobreza solicitada por la señora MYRIAM ARANA PINTO. Sírvasse Proveer.  
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2022.  
La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

|         |              |                               |
|---------|--------------|-------------------------------|
|         | AUTO No.     | 287                           |
| Pobreza | Actuación:   | Petición especial – Amparo de |
|         | Solicitante: | Myriam Arana Pinto            |
|         | Radicado:    | 76001311000120220003400       |
|         | Providencia: | Auto Admite Solicitud         |

La señora MYRIAM ARANA PINTO, solicita se conceda Amparo de pobreza, para presentar demanda de sucesión, ya que no cuentan con la capacidad económica suficiente para sufragar los costos y gastos que conlleva el proceso, sin detrimento de lo básico y necesario para la subsistencia propia como la de las personas que se encuentran bajo su cuidado, afirmación que hacen bajo la gravedad del juramento.

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se avizora que la solicitud de amparo de pobreza, reúne los requisitos exigidos, el Juzgado considera procedente concederlo.

Por lo anterior se designará un abogado, para ello se oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle – [valle@defensoria.gov.co](mailto:valle@defensoria.gov.co) -, para que le asignen un Defensor Público a la señora MYRIAM ARANA PINTO y le brinden la asesoría correspondiente e inicien la demanda de sucesión.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

#### R E S U E L V E :

**PRIMERO: CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora MYRIAM ARANA PINTO identificada con la C.C. No. 31.944.208, en lo que concierne a los gastos en que haya de incurrir dentro del proceso de sucesión, tal como lo preceptúa el artículo artículos 151 y 152 del C.G.P.

**SEGUNDO: DESIGNAR** un abogado de oficio, para que inicie y los represente en el curso del proceso, que pretende adelantar.

**TERCERO:** Para asegurar los fines del Amparo de Pobreza, se Oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle, – [valle@defensoria.gov.co](mailto:valle@defensoria.gov.co) -, para que designen un Defensor Público que le brinde la asesoría correspondiente y la represente en los estrados judiciales.

Advertir al(la) designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensora de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Librar oficio anexando la solicitud de amparo de pobreza y anexos, incluida esta providencia.

**CUARTO:** cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias, previa anotación de su salida en el L.R., y el sistema judicial.

**NOTIFÍQUESE**

La jueza,

OLGA LUCIA GONZALEZ

aav

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el presente asunto para resolver sobre la solicitud de Amparo de Pobreza solicitada por YERSON ANDRES RIVAS RODRÍGUEZ y LEIDY VANESSA MARTINEZ YAGUE. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 17 de enero de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

|         |               |                                                              |
|---------|---------------|--------------------------------------------------------------|
| Pobreza | AUTO No.      | 054                                                          |
|         | Actuación:    | Petición especial – Amparo de                                |
|         | Solicitantes: | Yerson Andres Rivas Rodríguez y Leidy Vanessa Martinez Yague |
|         | Radicado:     | 76001311000120210044400                                      |
|         | Providencia:  | Auto Admite Solicitud                                        |

El señor YERSON ANDRÉS RIVAS RODRÍGUEZ y la señora LEIDY VANESSA MARTINEZ YAGUE, solicitan se les conceda Amparo de pobreza, para presentar demanda de Divorcio por mutuo acuerdo, ya que no cuentan con los recursos económicos que permitan el pago de honorarios a un abogado, además de no encontrarse en capacidad para sufragar los gastos de un proceso de dicha envergadura, sin detrimento de lo necesario para su

subsistencia y demás personas a su cargo, afirmación que hacen bajo la gravedad del juramento.

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se avizora que la solicitud de amparo de pobreza, reúne los requisitos exigidos, el Juzgado considera procedente concederlo.

Por lo anterior se designará un abogado, para ello se oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle – [valle@defensoria.gov.co](mailto:valle@defensoria.gov.co) -, para que le asignen un Defensor Público al señor YERSON ANDRÉS RIVAS RODRÍGUEZ y la señora LEIDY VANESSA MARTINEZ YAGUE y le brinden la asesoría correspondiente e inicien la demanda de Divorcio de mutuo acuerdo.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

#### R E S U E L V E :

**PRIMERO: CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA solicitado por el señor YERSON ANDRÉS RIVAS RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 1.112.467.902 y la señora LEIDY VANESSA MARTINEZ YAGUE, identificada con la C.C. No. 1.112.479.372, en lo que concierne a los gastos en que haya de incurrir dentro del proceso de Divorcio de mutuo acuerdo, tal como lo preceptúa el artículo artículos 151 y 152 del C.G.P.

**SEGUNDO: DESIGNAR** un abogado de oficio, para que inicie y los represente en el curso del proceso, que pretende adelantar.

**TERCERO:** Para asegurar los fines del Amparo de Pobreza, se Oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle, – [valle@defensoria.gov.co](mailto:valle@defensoria.gov.co) -, para que designen un Defensor Público que le brinde la asesoría correspondiente y la represente en los estrados judiciales.

Advertir al(la) designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensora de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad

competente. Librar oficio anexando la solicitud de amparo de pobreza y anexos, incluida esta providencia.

**CUARTO:** cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias, previa anotación de su salida en el L.R., y el sistema judicial.

**NOTIFÍQUESE**

La jueza,

OLGA LUCIA GONZALEZ

aav

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el presente asunto para resolver sobre la solicitud de Amparo de Pobreza solicitada por la señora LEIDY YOANA SALINAS TOVAR. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

|         |              |                               |
|---------|--------------|-------------------------------|
|         | AUTO No.     | 2.241                         |
| Pobreza | Actuación:   | Petición especial – Amparo de |
|         | Solicitante: | Leidy Yoana Salinas Tovar     |
|         | Radicado:    | 76001311000120210039700       |
|         | Providencia: | Auto Admite Solicitud         |

La señora LEIDY YOANA SALINAS, solicita se le conceda Amparo de

pobreza, para presentar demanda de Privación de la Patria Potestad, por cuanto no se encuentra en capacidad para sufragar los costos que conlleva el proceso, sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que se encuentran bajo su cuidado, manifestación que hace bajo la gravedad del juramento.

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se avizora que la solicitud de amparo de pobreza, reúne los requisitos exigidos, el Juzgado considera procedente concederlo.

Por lo anterior se designará un abogado, para ello se oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle – [valle@defensoria.gov.co](mailto:valle@defensoria.gov.co) -, para que le asignen un Defensor Público a la señora INGRID LORENA LULIGO y al señor DIEGO FERNANDO CORREA y le brinden la asesoría correspondiente e inicien la demanda de Divorcio de mutuo acuerdo ante notaria.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

#### R E S U E L V E :

**PRIMERO: CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora LEIDY YOANA SALINAS TOVAR, identificada con la C.C. No. 1.006.054.061, en lo que concierne a los gastos en que haya de incurrir dentro del proceso de Privación de la Patria Potestad, tal como lo preceptúa el artículo artículos 151 y 152 del C.G.P.

**SEGUNDO: DESIGNAR** un abogado de oficio, para que inicie y los represente en el curso del proceso, que pretende adelantar.

**TERCERO:** Para asegurar los fines del Amparo de Pobreza, se Oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle, – [valle@defensoria.gov.co](mailto:valle@defensoria.gov.co) -, para que designen un Defensor Público que le brinde la asesoría correspondiente y la represente en los estrados judiciales.

Advertir al(la) designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensora de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir

inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Librar oficio anexando la solicitud de amparo de pobreza y anexos, incluida esta providencia.

**CUARTO:** cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias, previa anotación de su salida en el L.R., y el sistema judicial.

**NOTIFÍQUESE**

La jueza,

OLGA LUCIA GONZALEZ

aav

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el presente asunto para resolver sobre la solicitud de Amparo de Pobreza solicitada por la señora LEIDY YOANA SALINAS TOVAR. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

|         |              |                               |
|---------|--------------|-------------------------------|
|         | AUTO No.     | 2.241                         |
| Pobreza | Actuación:   | Petición especial – Amparo de |
|         | Solicitante: | Leidy Yoana Salinas Tovar     |
|         | Radicado:    | 76001311000120210039700       |
|         | Providencia: | Auto Admite Solicitud         |

La señora LEIDY YOANA SALINAS, solicita se le conceda Amparo de pobreza, para presentar demanda de Privación de la Patria Potestad, por cuanto no se encuentra en capacidad para sufragar los costos que conlleva el proceso, sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que se encuentran bajo su cuidado, manifestación que hace bajo la gravedad del juramento.

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se avizora que la solicitud de amparo de pobreza, reúne los requisitos exigidos, el Juzgado considera procedente concederlo.

Por lo anterior se designará un abogado, para ello se oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle – [valle@defensoria.gov.co](mailto:valle@defensoria.gov.co) -, para que le asignen un Defensor Público a la señora INGRID LORENA LULIGO y al señor DIEGO FERNANDO CORREA y le brinden la asesoría correspondiente e inicien la demanda de Divorcio de mutuo acuerdo ante notaria.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

#### R E S U E L V E :

**PRIMERO: CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora LEIDY YOANA SALINAS TOVAR, identificada con la C.C. No. 1.006.054.061, en lo que concierne a los gastos en que haya de incurrir dentro del proceso de Privación de la Patria Potestad, tal como lo preceptúa el artículo artículos 151 y 152 del C.G.P.

**SEGUNDO: DESIGNAR** un abogado de oficio, para que inicie y los represente en el curso del proceso, que pretende adelantar.

**TERCERO:** Para asegurar los fines del Amparo de Pobreza, se Oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle, – [valle@defensoria.gov.co](mailto:valle@defensoria.gov.co) -, para que designen un Defensor Público que le brinde la asesoría correspondiente y la represente en los estrados judiciales.

Advertir al(la) designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensora de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el

designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Librar oficio anexando la solicitud de amparo de pobreza y anexos, incluida esta providencia.

**CUARTO:** cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias, previa anotación de su salida en el L.R., y el sistema judicial.

**NOTIFÍQUESE**

La jueza,

OLGA LUCIA GONZALEZ

aav

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el presente asunto para resolver sobre la solicitud de Amparo de Pobreza solicitada por DIEGO FERNANDO CORREA e INGRID LORENA LULIGO. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

|            |                                       |
|------------|---------------------------------------|
| AUTO No.   | 1.664                                 |
| Actuación: | Petición especial – Amparo de Pobreza |

Solicitantes: Ingrid Lorena Luligo y Diego  
Fernando Correa  
Radicado: 76001311000120210025700  
Providencia: Auto Admite Solicitud

La señora INGRID LORENA LULIGO y el señor DIEGO FERNANDO CORREA, solicitan se les conceda Amparo de pobreza, para presentar demanda de Divorcio por mutuo acuerdo, por cuanto no cuentan con los recursos necesario para sufragar los gastos que demande el trámite notarial, mucho menos para pagarle honorarios a un abogado, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y de las personas que dependen de ellos, en consideración a que son personas sin estabilidad laboral, carecen de recursos económicos, afirmación que hacen bajo la gravedad del juramento.

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se avizora que la solicitud de amparo de pobreza, reúne los requisitos exigidos, el Juzgado considera procedente concederlo.

Por lo anterior se designará un abogado, para ello se oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle – [valle@defensoria.gov.co](mailto:valle@defensoria.gov.co) -, para que le asignen un Defensor Público a la señora INGRID LORENA LULIGO y al señor DIEGO FERNANDO CORREA y le brinden la asesoría correspondiente e inicien la demanda de Divorcio de mutuo acuerdo ante notaria.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

#### R E S U E L V E :

**PRIMERO: CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora INGRID LORENA LULIGO, identificada con la C.C. No. 38.643.501 y el señor DIEGO FERNANDO CORREA, identificado con la C.C. No. 94.502.878, en lo que concierne a los gastos en que haya de incurrir dentro del proceso de Divorcio de mutuo acuerdo, tal como lo preceptúa el artículo artículos 151 y 152 del C.G.P.

**SEGUNDO: DESIGNAR** un abogado de oficio, para que inicie y los represente en el curso del proceso, que pretende adelantar.

**TERCERO:** Para asegurar los fines del Amparo de Pobreza, se Oficiará a la

Defensoría del Pueblo Regional Valle, – [valle@defensoria.gov.co](mailto:valle@defensoria.gov.co) -, para que designen un Defensor Público que le brinde la asesoría correspondiente y la represente en los estrados judiciales.

Advertir al(la) designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensora de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Librar oficio anexando la solicitud de amparo de pobreza y anexos, incluida esta providencia.

**CUARTO:** cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias, previa anotación de su salida en el L.R., y el sistema judicial.

**NOTIFÍQUESE**

La jueza,

OLGA LUCIA GONZALEZ

aav

|                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE<br>SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA |
| EN ESTADO No. _____                                                        |
| EN LA FECHA _____                                                          |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS<br>8:00 A.M.             |
| La secretaria,                                                             |
| MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE                                              |

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el presente asunto para resolver sobre la solicitud de Amparo de Pobreza solicitada por la señora ANGRID VANESSA CABRA SAENZ. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

|         |              |                               |
|---------|--------------|-------------------------------|
|         | AUTO No.     | 1.596                         |
| Pobreza | Actuación:   | Petición especial – Amparo de |
|         | Solicitante: | Ingrid Vanessa Cabra Saenz    |
|         | Radicado:    | 76001311000120210023800       |
|         | Providencia: | Auto Admite Solicitud         |

La señora INGRID VANESSA CABRA SAENZ, solicita se le conceda Amparo de pobreza, para presentar demanda de Privación de la Patria Potestad, por cuanto no se encuentra en capacidad de demandar a FABIO ANDRES PINTO SUAREZ, con c.C. No. 1.110.457.421, por no encontrarse en capacidad para sufragar los costos que conllevan el proceso, sin detrimento de los necesario para su propia subsistencia y de las personas que se encuentran bajo su cuidado, manifestación que hacen bajo la gravedad del juramento.

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se avizora que la solicitud de amparo de pobreza, reúne los requisitos exigidos, el Juzgado considera procedente concederlo.

Por lo anterior se designará un abogado, para ello se oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle – [valle@defensoria.gov.co](mailto:valle@defensoria.gov.co) -, para que le asignen un Defensor Público a la señora INGRID VANESSA CABRA SAENZ y le brinden la asesoría correspondiente e inicie la demanda de Privación de la Patria Potestad contra el señor FABIO ANDRÉS PINTO SUAREZ.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora INGRID VANESSA CABRA SAENZ, identificada con la C.C. No. 1.110.466.931, en lo que concierne a los gastos en que haya de incurrir dentro del proceso de Privación de la Patria Potestad, tal como lo preceptúa el artículo artículos 151 y 152 del C.G.P.

**SEGUNDO: DESIGNAR** un abogado de oficio, para que inicie y lo represente en el curso del proceso, que pretende adelantar.

**TERCERO:** Para asegurar los fines del Amparo de Pobreza, se Oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle, – [valle@defensoria.gov.co](mailto:valle@defensoria.gov.co) -, para que designen un Defensor Público que le brinde la asesoría correspondiente y la represente en los estrados judiciales.

Advertir al(la) designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensora de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Librar oficio anexando la solicitud de amparo de pobreza y anexos, incluida esta providencia.

**CUARTO:** cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias, previa anotación de su salida en el L.R., y el sistema judicial.

**NOTIFÍQUESE**

La jueza,

OLGA LUCIA GONZALEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. \_\_\_\_\_

EN LA FECHA \_\_\_\_\_  
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS  
8:00 A.M.  
La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el presente asunto para resolver sobre la solicitud de Amparo de Pobreza solicitada por JULIANA ISIDRA ALEGRIA GAMBOA. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 28 de julio de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

|         |              |                               |
|---------|--------------|-------------------------------|
| Pobreza | AUTO No.     | 1.470                         |
|         | Actuación:   | Petición especial – Amparo de |
|         | Solicitante: | Juliana Isidra Alegria Gamboa |
|         | Radicado:    | 76001311000120210020500       |
|         | Providencia: | Auto Admite Solicitud         |

La señora JULIANA ISIDRA ALEGRIA GAMBOA, solicita se le conceda Amparo de pobreza, para presentar demanda de Muerte Presunta por Desaparecimiento, por cuanto no cuenta con los recursos económicos que le permitan el pago de honorarios a un abogado que se encargue de interponer

la demanda, ya que no se encuentra en capacidad económica para sufragar los gastos de un proceso, sin detrimento de los necesario para su propia subsistencia y de las personas a su cargo, manifestación que hacen bajo la gravedad del juramento.

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se avizora que la solicitud de amparo de pobreza, reúne los requisitos exigidos, el Juzgado considera procedente concederlo.

Por lo anterior se designará un abogado, para ello se oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle – [valle@defensoria.gov.co](mailto:valle@defensoria.gov.co) -, para que le asignen un Defensor Público a la señora JULIANA ISIDRA ALEGRÍA GAMBOA y le brinden la asesoría correspondiente e inicie la demanda de Muerte Presunta por Desaparecimiento.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

#### R E S U E L V E :

**PRIMERO: CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora JULIANA ISIDRA ALEGRIA GAMBOA, identificada con la C.C. No. 31.381.913, en lo que concierne a los gastos en que haya de incurrir dentro del proceso de Muerte Presunta por Desaparecimiento, tal como lo preceptúa el artículo artículos 151 y 152 del C.G.P.

**SEGUNDO: DESIGNAR** un abogado de oficio, para que inicie y lo represente en el curso del proceso, que pretende adelantar.

**TERCERO:** Para asegurar los fines del Amparo de Pobreza, se Oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle, – [valle@defensoria.gov.co](mailto:valle@defensoria.gov.co) -, para que designen un Defensor Público que le brinde la asesoría correspondiente y la represente en los estrados judiciales.

Advertir al(la) designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensora de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a

que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Librar oficio anexando la solicitud de amparo de pobreza y anexos, incluida esta providencia.

**CUARTO:** cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias, previa anotación de su salida en el L.R., y el sistema judicial.

**NOTIFÍQUESE**

La jueza,

OLGA LUCIA GONZALEZ

aav

|                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE<br/>SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. _____</p> <p>EN LA FECHA _____<br/>NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS<br/>8:00 A.M.<br/>La secretaria,</p> <p>MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presunto asunto para resolver sobre la solicitud de Amparo de Pobreza realizada por JOSÉ OMAR MEDINA AGUIRRE y MARIBEL VELASCO IPIA. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 5 de abril de 2021.

El secretario,

JHONIER ROJAS SANCHEZ



**JUZGADO  
PRIMERO DE  
FAMILIA  
SANTIAGO DE  
CALI**

---

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

|               |                                                 |
|---------------|-------------------------------------------------|
| Auto:         | 720                                             |
| Actuación :   | Petición Especial - Amparo de Pobreza           |
| Solicitante : | José Omar Medina Aguirre y Maribel Velasco Ipia |
| Radicado:     | 76-001-31-10-001-2021-00077-00                  |
| Providencia:  | Auto que admite la solicitud                    |

El señor JOSÉ OMAR MEDINA AGUIRRE y la señora MARIBEL VELASCO IPIA, solicitan se le conceda Amparo de pobreza, para presentar demanda de Divorcio de Mutuo Acuerdo, por cuanto no se encuentran en capacidad para sufragar los costos que conlleva el proceso, sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas que se encuentran bajo su cuidado, manifestación que hacen bajo la gravedad del juramento, el que se entiende prestado con la presentación de la demanda.

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se avizora que la solicitud de amparo de pobreza, reúne los requisitos exigidos, el Juzgado considera procedente concederlo.

Por lo anterior se designará un abogado, para ello se oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle – [valle@defensoria.gov.co](mailto:valle@defensoria.gov.co) -, para que le asignen un Defensor Público al señor JOSÉ OMAR MEDINA AGUIRRE y la señora MARIBEL VELASCO IPIA, y le brinden la asesoría correspondiente e inicie la demanda de Divorcio de Mutuo Acuerdo.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA solicitado por el señor JOSÉ OMAR MEDINA AGUIRRE identificado con la c.c. No. 16.928.881 y la

señora MARIBEL VELASCO IPIA, identificada con la c.c. No. 1.143.829.379, en lo que concierne a los gastos en que haya de incurrir dentro del proceso de Divorcio de Mutuo Acuerdo, tal como lo preceptúa el artículo artículos 151 y 152 del C.G.P.

**SEGUNDO: DESIGNAR** un abogado de oficio, para que inicie y lo represente en el curso del proceso, que pretende adelantar.

**TERCERO:** Para asegurar los fines del Amparo de Pobreza, se Oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle, – [valle@defensoria.gov.co](mailto:valle@defensoria.gov.co) -, para que designen un Defensor Público que le brinde la asesoría correspondiente y los representen en los estrados judiciales.

Advertir al (la) designado (a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensora de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Librar oficio anexando la solicitud de amparo de pobreza y anexos, incluida esta providencia.

**CUARTO:** cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias, previa anotación de su salida en el L.R., y el sistema judicial.

**NOTIFÍQUESE**

La jueza,

OLGA LUCIA GONZALEZ

aav

|                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <div>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE<br/>SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA</div> <div>EN ESTADO No. _____</div> <div>EN LA FECHA _____<br/>NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS<br/>8:00 A.M.<br/>El Secretario,</div> <div>JHONIER ROJAS SÁNCHEZ</div> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|